

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interior del Consejo Estatal de Turismo.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
11/abr/1997	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO..... 3
CAPÍTULO I 3
DE LAS FUNCIONES 3
 Artículo 1..... 3
 Artículo 2..... 3
 Artículo 3..... 3
 Artículo 4..... 4
CAPÍTULO II 4
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES 4
 Artículo 5..... 4
 Artículo 6..... 4
 Artículo 7..... 5
 Artículo 8..... 5
 Artículo 9..... 5
 Artículo 10..... 5
 Artículo 11..... 6
 Artículo 12..... 6
 Artículo 13..... 6
CAPÍTULO III 6
DE LAS SESIONES..... 6
 Artículo 14..... 6
 Artículo 15..... 6
 Artículo 16..... 6
 Artículo 17..... 6
 Artículo 18..... 7
 Artículo 19..... 7
 Artículo 20..... 7
 Artículo 21..... 7
TRANSITORIO..... 8

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO.

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Estatal de Turismo, en el despacho de los asuntos que le atribuye el Decreto de creación de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día veintiuno del mismo mes y año. Cuando en el cuerpo de este Reglamento se utilice el término Consejo, se entenderá que se refiere al Consejo Estatal de Turismo.

Artículo 2

La administración del Consejo, estará a cargo del Comité Directivo y del Comité Operativo, con las facultades que el Decreto de creación le confiere en el artículo 4.

Artículo 3

El Comité Directivo, es el máximo órgano del Consejo y estará integrado por los miembros que establece el artículo 6 de su Decreto de creación. Tendrá además de las facultades que le confiere dicho Decreto, las siguientes:

- I.* Aprobar la suscripción de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- II.* Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Consejo;
- III.* Calificar los proyectos y programas que el Consejo lleve a cabo con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que se relacionen con los objetivos de este mismo;
- IV.* Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Consejo;
- V.* Aprobar la inversión de los recursos del Consejo;
- VI.* Conocer y en su caso aprobar, los estados financieros y el balance anual del Consejo;

VII. Evaluar los informes de actividades que sus miembros le presenten; y

VIII. En general, todas las demás que tiendan al cabal funcionamiento del Consejo.

Artículo 4

El Comité Operativo está integrado por los miembros que establece el artículo 10 del Decreto de creación del Consejo, contando con las siguientes facultades:

I. Ejecutar los acuerdos dictados por el Comité Directivo;

II. Controlar y vigilar la operatividad del Consejo;

III. Presentar periódicamente al Comité Directivo el informe de sus actividades;

IV. Sugerir al Presidente Ejecutivo, quiénes podrán ser invitados con el carácter de especiales, de conformidad con lo preceptuado por el último párrafo del artículo 6 del Decreto de creación del Consejo;

V. Participar activamente en la ejecución de programas encaminados a fomentar y apoyar la inversión en el ámbito turístico estatal;

VI. Establecer los criterios tendientes a la promoción turística del Estado; y

VII. Las demás que le confiera el Comité Directivo.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 5

El Presidente Honorario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir cuantas veces crea conveniente las sesiones del Comité Directivo;

II. Nombrar al Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal de Turismo; y

III. Invitar a funcionarios públicos federales, estatales y municipales, así como a cualquier otra persona que juzgue conveniente.

Artículo 6

La representación del Consejo Estatal de Turismo, estará a cargo del Presidente Ejecutivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las reuniones de los órganos que integran el Consejo;

II. Proponer la participación de invitados especiales, para que asistan a las sesiones del Comité Directivo en los términos que establece el artículo 6 del Decreto de creación;

III. Supervisar la ejecución de los programas del Consejo; y

IV. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 7

El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Turismo, será el Secretario de Turismo del Estado, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité Directivo y del Comité Operativo, sometiéndolo a la aprobación del Presidente Ejecutivo;

II. Elaborar, difundir y archivar las actas de todas las sesiones que se realicen en el Consejo;

III. Difundir los programas ejecutados por el Consejo; y

IV. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 8

El Secretario de Finanzas del Estado, fungirá como Tesorero y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Controlar y coordinar las actividades referentes a la emisión de los estados financieros de Consejo;

II. Supervisar e inspeccionar los recursos financieros asignados al Consejo;

III. Asesorar el proceso de negociación y obtención de financiamientos para el desarrollo de los programas de promoción turística; y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo y que sean necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 9

El Delegado de la Secretaría de Turismo en el Estado, actuará dentro del Consejo, como Prosecretario. Se encargará de coadyuvar con el Consejo en el ámbito federal cuando así sea necesario, y difundirá la actividad del mismo en toda la República.

Artículo 10

El Consejo contará con un Comisario que será el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del

Estado, quien evaluará el desempeño, y vigilará que la actuación del organismo se apegue a la ley.

Artículo 11

Los vocales, deberán participar activamente en todas y cada una de las sesiones del Consejo, así como formar parte de las comisiones establecidas en el artículo 13 del Decreto de creación.

Artículo 12

Los vocales que representan a los prestadores de servicios turísticos en el Comité Directivo, deberán nombrar a quienes los representarán en el Comité Operativo.

Artículo 13

Cada uno de los integrantes del Consejo, deberá designar por escrito, al momento de aceptar y protestar del cargo conferido, un suplente, que deberá formar parte del organismo que representan y tendrá las mismas facultades que el titular dentro de dicho Consejo.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 14

El Consejo, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria, en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 15

El Consejo en pleno sesionará una vez al año. Dicha sesión deberá ser encabezada por el Presidente Honorario. En ella el Presidente del Consejo rendirá su informe anual de actividades.

Artículo 16

El Comité Directivo sesionará ordinariamente, cuando menos una vez cada seis meses, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocado por el Presidente Ejecutivo, a petición de las tres cuartas partes de los integrantes de dicho Comité.

Artículo 17

El Comité Directivo, sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos quince de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Ejecutivo. Adoptarán sus decisiones, por mayoría de votos

de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, el Presidente Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

Artículo 18

Para la celebración de las sesiones del Comité Directivo, se deberá emitir convocatoria por parte del Presidente Ejecutivo, misma que deberá ser difundida por el Secretario Técnico. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, lo que se hará llegar a los integrantes del Comité Directivo, cuando menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con tres días cuando sea extraordinaria.

Artículo 19

El Comité Operativo, sesionará cada dos meses, con la mayoría de sus miembros. En cada reunión éstos acordarán la fecha de la próxima reunión.

Artículo 20

Independientemente de la sesión de que se trate, ésta, deberá desarrollarse en el siguiente orden:

- I.* Lista de presentes y declaratoria relativa de quórum;
- II.* Lectura, aprobación y firma en su caso del acta de la sesión anterior;
- III.* Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día; y
- IV.* Asuntos generales.

Artículo 21

En caso de que la sesión convocada no pueda llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles, sin importar el número de miembros que asistan a esta última.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO, publicado en el Periódico Oficial el día viernes 11 de abril de 1997, Número 5, Segunda sección, Tomo CCLXIV).

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.** Rúbrica. El Secretario de Turismo. CIUDADANO JOSÉ BRITO ZARAGOZA. Rúbrica.